

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1917

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY 14 DE 1915, SOBRE VENTAS DE LOTES EN LOS TERRENOS DE "EL HATILLO".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02565

Publicada el: 06-03-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra, Código Civil

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.778

Rollo: 103

Posición: 1625

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 6 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2565

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 8.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 27 de 1917, de 2 de Febrero, por la cual se adiciona y reforma la Ley 14 de 1915, sobre ventas de lotes en los terrenos de "El Hatillo"	6935
Ley 28 de 1917, de 3 de Febrero, por la cual se confiere una autorización	6935
Ley 28 de 1917, de 28 de Febrero, por la cual se dictan ciertas disposiciones sobre el Banco Nacional	6936
Ley 29 de 1917, de 19 de Marzo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1917 y 1918	6936

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 53, de 19 de Marzo de 1917, recaída a una consulta del señor Jefe Superior de la República

Resolución número 54, de 6 de Marzo de 1917, recaída a un memorial del señor Melchor Lasso de la Vega

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA
Auto número 22 de 1917, de 9 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente, con alcance hipódromo en contra del responsable señor Efraín M. de la Ossa, las cuentas que rinde a este Tribunal para su examen en su carácter de encargado del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, o sea del 21 al 30 de Abril, 1917, al 12 y 23 al 31 de Mayo del año próximo pasado, y de los meses siguientes de Junio a Noviembre y diez primeros días de Diciembre

AVISO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1917
(de 2 de Febrero)

por la cual se adiciona y reforma la Ley 14 de 1915, sobre ventas de lotes en los terrenos de "El Hatillo"

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o. Extiéndese hasta diez años el plazo para el pago de los lotes que se vendan en "El Hatillo", pudiéndose efectuar el pago por trimestres anticipados o sea en cuotas iguales al 2 1/2% del valor total del lote; pero ninguna venta se hará sin que el primer contado equivalga al 10% del valor del lote, en cuyo caso el comprador tendrá, si lo desea, un año de plazo para comenzar los pagos de las cuotas del 2 1/2% del valor del remate.

Artículo 2o. A las personas que hayan comprado lotes a cinco años de plazo se les podrá conceder prórroga por otros cinco; pero será necesario que se haga una nueva escritura con el Gobierno, en la cual se establezcan los nuevos plazos.

Artículo 3o. El Poder Ejecutivo podrá prescindir de los avalúos que en cada caso requiere el Artículo 3o. de la Ley 14 de 1915, pero fijará por medio de Decretos las bases para la venta de los mismos, la cual se hará en todo caso en licitación pública.

Artículo 4o. Las ventas de lotes se harán fijando por medio de avisos, en cada semana o mes días determinados, en que toda persona pueda ocurrir a hacer propuestas sobre los lotes que estén vacantes.

§ Los dueños de terrenos colindantes con los de "El Hatillo" podrán solicitar la compra de globos de terrenos limítrofes con los que posean, para lo cual se dirigirán al Secretario de Hacienda y Tesoro y le presentarán un plano—con linderos y dimensiones—del área del terreno que proponen comprar al Gobierno, en licitación pública, aunque esos globos de terreno no constituyan lotes completos de los demarcados en el plano oficial. En la venta tendrán estos proponentes la preferencia, en igualdad de circunstancias, con cualesquiera otros postores.

Artículo 5o. No se admitirá ninguna propuesta que se haga sin acompañarla de un depósito igual al 10% del valor del lote que se desea adquirir.

Artículo 6o. En todo remate que se haga en lo sucesivo el rematista deberá perfeccionar su compra dentro los 15 días siguientes al mismo.

Artículo 7o. Las personas que habiendo obtenido la adjudicación de un lote dejaren de pagar las cuotas que les corresponden durante un período, pagarán un recargo de 10% sobre el valor de la cuota atrasada. Si dejaren de pagar más de una cuota, el Poder Ejecutivo después de otorgarles un plazo hasta de 60 días, para el pago de lo atrasado decidirá administrativamente desierta la venta, quedando las sumas pagadas a beneficio del Tesoro, sin derecho a reclamo alguno por parte de los interesados. El lote o lotes que por esta causa vuelvan a

poder de la Nación, serán puestos en remate nuevamente.

Artículo 8o. Las personas que propongan la compra de contado tendrán derecho a un descuento de 20% del valor del lote. Las que después de haberlo comprado a plazos decidían pagar el saldo de contado, tendrán derecho a un descuento de dos por ciento por cada año que les falte del plazo.

Artículo 9o. El Poder Ejecutivo cumplará en un folleto todas las disposiciones relativas a la venta de lotes en "El Hatillo", y lo repartirá profusamente para incluir a los habitantes a la compra de tales lotes. En dicho folleto se hará una explicación clara de las ventajas que el Gobierno ofrece para la adquisición de lotes. Podrá también el Poder Ejecutivo publicar anuncios en los periódicos de la Capital encaminados al mismo fin.

Artículo 10o. El Poder Ejecutivo podrá nombrar también corredores para que consigan postores en las licitaciones de lotes, los cuales cobrarán, por una sola vez, el 1% de comisión sobre el valor de las ventas que por su intermedio se hagan en la Tesorería General. Esta comisión se deducirá del 10% del valor de lo vendido, que debe pagarse como primer contado. Se entenderá que una venta se hace por intermedio de comisionistas cuando éste sea quien deposite en la Tesorería General la fianza o garantía para la compra.

Para ejercer el cargo de corredor se necesita estar autorizado por la Secretaría de Hacienda.

Los gastos de propaganda que hagan los comisionistas para la venta de lotes serán de cargo de los mismos.

Artículo 11o. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 12o. En los términos de la presente Ley queda adicionada y reformada la Ley 14 de 1915.

Dada en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de 1917.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

LEY 30 DE 1917
(de 3 de Febrero)

por la cual se confiere una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contra